

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0135-2PO1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona el artículo 142 Bis a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Seguridad Pública.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Eufrosina Cruz Mendoza.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	03 de marzo de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	09 de febrero de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Seguridad Ciudadana, con opinión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos.

### II.- SINOPSIS

Crear el Fondo Especial para la Seguridad Pública Municipal de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIII y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 21, párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</b></p> <p><b>No tiene correlativo.</b></p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 142 Bis a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para que se programen, presupuesten y aporten fondos especiales a los municipios, en materia de fondos de ayuda federal para la seguridad pública.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> - Iniciativa con proyecto de decreto por el que se <b>adiciona</b> el artículo 142 Bis a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para que se programen, presupuesten y aporten fondos especiales a los municipios, en materia de fondos de ayuda federal para la seguridad pública, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 142 Bis –</b> <b>Se dotará con un Fondo Especial para la Seguridad Pública Municipal de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, con independencia de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 142 de la presente ley.</b></p> <p><b>En tal sentido el Consejo Nacional de Seguridad Pública adoptará criterios que beneficien ampliamente a los municipios de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, ello con la finalidad de obtener mayores beneficios en la</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo.</b></p>	<p><b>designación de recursos federales y garantizar los fines de seguridad pública referidos en el artículo 25, fracciones IV y VII, de la Ley de Coordinación Fiscal.</b></p> <p><b>La entrega del Fondo Especial para la Seguridad Pública Municipal de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, se realizará conforme a los criterios del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Todos los bienes que se hubieren obtenido para el cumplimiento de los objetivos planteados en la adición del artículo 142 Bis de esta ley, se conservarán por los municipios de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, bajo estricto control y regulando la administración y disposición.</p>

Omar Aguirre.